



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 194

San Isidro, 22 ABR. 2019

**EL ALCALDE DE SAN ISIDRO**

### VISTOS:

Los Documentos Simples N° 000055119, N° 000278419 y N° 000970119 presentados por el Sindicato de Obreros Municipales de San Isidro – SOMSI; y, el Informe N° 69 y el Memorando N° 764-2019-0900-GRH/MSI de la Gerencia de Recursos Humanos.

### CONSIDERANDO:

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, prescribió que son de aplicación para los servidores civiles en el régimen del Decreto Legislativo 728, entre otras, las disposiciones del Capítulo VI del Título III de dicha Ley, referido a los Derechos Colectivos;

Que, a su vez, el Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece las “*Normas comunes a todos los regímenes y entidades*”, considerando en su Título VI las normas comunes para todos los regímenes laborales referido a los “*Derechos Colectivos*”;

Que, por su parte, el Artículo Único de la Ley N° 30889 ha precisado que los obreros de los gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057, y que se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, al respecto, la Ley N° 30889 no ha modificado la Ley N° 30057 en relación a la aplicación, a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, de las disposiciones sobre derechos colectivos previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, por cuanto solo precisa que los obreros municipales no están comprendidos en el régimen laboral de la Ley N° 30057; régimen laboral que se encuentra en proceso de implementación y está regulado por el Libro II: “*Del Régimen del Servicio Civil*”, del citado Reglamento General de la Ley N° 30057;

Que, asimismo, el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, señala que respecto a los derechos colectivos del servidor civil, se aplica supletoriamente lo establecido en el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en lo que no se oponga a la Ley N° 30057; debiéndose considerar que el término “*servidor civil*” comprende a los servidores cuyos derechos se regulan por el Decreto Legislativo N° 728, según el literal i) del Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057;

Que, por tales consideraciones, los derechos colectivos de los obreros municipales, en tanto servidores civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, se rigen por las disposiciones de derecho colectivo contenidas en el Capítulo VI del





“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Título III de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, y el Título V del Libro I de su Reglamento General, y supletoriamente por el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR;

Que, en este contexto, los artículos 70° y 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057 establecen que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente, y que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras, las que están compuestas hasta por tres (03) representantes de los servidores civiles, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados, debiendo cada entidad pública establecer el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, así como, que el número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, en este orden de ideas, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos, con el Memorando del visto, los miembros afiliados al SOMSI son 75 servidores, por lo que corresponde conformar la Comisión Negociadora con tres (03) representantes de dicha organización sindical, más aún cuando dicho número también sería aplicable según el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, invocado por el SOMSI;

Que, a su vez, el artículo 49° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, aplicable supletoriamente, prescribe que en la designación de los representantes de los empleadores se debe estipular expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo;

Que, asimismo, el artículo 44°, literal d), de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que la negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan, entre otros, a que los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente;

Que, en concordancia con ello, el artículo 73° del Reglamento General de la Ley N° 30057 prescribe que los convenios colectivos tienen una vigencia de 2 años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad;

Que, en este contexto, mediante los documentos del visto, el Sindicato de Obreros Municipales de San Isidro – SOMSI, presentó el 09 de enero de 2019, el Pliego de Reclamos para el periodo 2020-2021, y designa a sus representantes ante la Comisión Negociadora, así como, con el informe del visto, la Gerencia de Recursos Humanos propone a los representantes de la Municipalidad de San Isidro ante dicha Comisión;

Que, por tales consideraciones, corresponde conformar la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para el periodo 2020-2021, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de San Isidro – SOMSI;





“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0201-2019-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONFORMAR la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para el periodo 2020-2021, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de San Isidro – SOMSI, en adelante la Comisión Negociadora; la que estará integrada por:

Representantes de la Municipalidad de San Isidro:

Representantes titulares	Representante suplente
1. Gerente Municipal, quien lo presidirá. 2. Gerente de Asesoría Jurídica. 3. Gerente de Recursos Humanos, quien será el Secretario Técnico.	1. Gerente de Administración y Finanzas.

Representantes del Sindicato de Obreros Municipales de San Isidro – SOMSI:

Representantes titulares	Representante suplente
1. Alejandro Palomino Quispe. 2. Eleazar García Rivera. 3. Adolfo Alejandro Arpi Huaracallo.	1. María Elena Capcha García de Yarleque.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que los representantes de la Municipalidad de San Isidro ante la Comisión Negociadora, cuentan con las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** AUTORIZAR la participación, en la negociación colectiva, de asesores de los representantes de la Municipalidad de San Isidro y de los trabajadores ante la Comisión Negociadora, sin irrogar gastos a la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ESTABLECER que la Comisión Negociadora deberá regir su actuación a lo establecido en la Ley N° 30057, su Reglamento General y demás normativa presupuestal y general aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos que remita a SERVIR y al Ministerio de Economía y Finanzas, copia del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de San Isidro – SOMSI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° del Reglamento General de la Ley N° 30057.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CÁCERES VIÑAS  
Alcalde



